**INFORME SECRETARIAL**. Bogotá D. C. 13 de junio de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2022–048**, de **ANASTACIA CONTRERAS CONTRERAS,** contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y las demandadas se notificaron (fls. 87 a 99), y el traslado corrió del 29 de marzo al 18 de abril de 2021 (inhábiles 26, 27, de marzo y 2 a 17, de abril) PORVENIR S.A. y COLPENSIONES contestó en término el 7 de abril de 2022 (fls. 101 a 135 y 248 a 259), y la agencia no intervino.

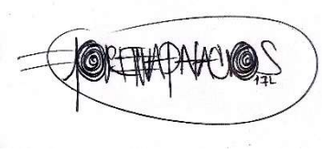

**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, confirió poder a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. (fls. 188 a 225), quien por intermedio de abogada inscrita a esa sociedad ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ identificada con la C.C. 1.140.887.921 y T.P. 369.821 del C.S.J., dio contestación en término, por lo que se dispondrá reconocer personería judicial como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, en los términos del poder conferido.

Por su parte, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fls. 260 a 278 digitalizado), otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 0120 de 2021 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 394 a 398 y por medio de su representante sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, identificado con la C. C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos del poder agregado a folio 281 del expediente.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 101 a 135 y 248 a 259), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio**.

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la ***Plataforma Microsoft Teams,*** para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes y con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE**:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y a la Dra. ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ para actuar como apoderados principal y sustituta de la codemandada PORVENIR S.A.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de la codemandada COLPENSIONES.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda instaurada por **ANASTACIA CONTRERAS CONTRERAS**, por parte de las codemandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

**CUARTO: CITAR** a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.).**

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten y, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

**ALBEIRO GIL OSPINA**

*NJM*

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 142 de fecha 25/08/2022

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA